

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL TRADICIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

“ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CIERRE DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL TRADICIONAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

CONSIDERANDOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en adelante Constitución local) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Tercero. Asimismo, en términos de los artículos 110, fracción IV, de la Constitución local, 77 y 131, fracción XXIII, de la Ley Orgánica, es atribución de este Consejo de la Judicatura determinar el número y materia de los tribunales de primera instancia en cada uno de los distritos judiciales, de acuerdo con las necesidades de trabajo.

Cuarto. Del análisis del informe proporcionado por el Departamento de

Estadística del Poder Judicial del Estado, este colegiado analiza el cierre del Juzgado Segundo Civil Tradicional del distrito judicial Bravos, en razón a que:

- a) No radica demandas desde 2016 (dos mil dieciséis), y
- b) Durante los años 2020, 2021, 2022, y del mes de enero a junio de 2023, reportó el total de sentencias siguiente:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL TRADICIONAL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS	
PERIODO	SENTENCIAS EMITIDAS
AÑO 2020	19
AÑO 2021	15
AÑO 2022	13
ENERO-JUNIO 2023	14

Lo que pone de manifiesto la baja carga laboral, aunado al hecho de que no conoce de asuntos nuevos, puesto que de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expidió el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 59 (cincuenta y nueve) del veintitrés de julio de dos mil catorce, este inició su vigencia, en el distrito judicial Morelos el veintiocho de octubre de dos mil quince, y el resto de los distritos judiciales el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis. Asimismo, el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto establece que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de 1974 seguirá rigiendo en lo conducente, en los procedimientos iniciados con anterioridad a la aplicación del nuevo código y hasta la total solución de estos. De modo que, ante la entrada en vigor de este último Código Adjetivo, aquellos juzgados que operan con el sistema tradicional, se rigen por el Código de Procedimientos Civiles de 1974, esto es, ya no conocen de asuntos nuevos, sino que limitan su actuación a concluir aquellos radicados hasta la entrada en vigor del nuevo Código de Procedimientos Civiles del Estado, pues los asuntos iniciados a partir del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, son turnados a los órganos jurisdiccionales del sistema por audiencias, por lo que la carga laboral evidentemente continuará en descenso, tanto en el número de resoluciones definitivas e interlocutorias que pronuncien, como en la formulación de acuerdos, celebración de audiencias, entre otras trámites atinentes a su función.

No pasa desapercibido que, los juzgados que procesan sistema tradicional, no conocen de asuntos nuevos, sin embargo, atienden los respectivos procedimientos de ejecución o modificaciones de convenios; sin que ello, se traduzca en un aumento significativo en la carga laboral.

Quinto. Motivos por los cuales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos segundo y cuarto, y 110, fracciones II y IV, de la Constitución local; así como los numerales 77, 117, 118 y 131, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica, este Pleno emite los siguientes :

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina el cierre del Juzgado Segundo Civil Tradicional del distrito judicial Bravos del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. En función de lo anterior, los asuntos que se encuentren en trámite ante dicho órgano jurisdiccional, deberán ser remitidos, para su conocimiento al Juzgado Primero Civil Tradicional del distrito judicial Bravos, en términos de las



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

leyes, reglamentos y acuerdos generales aplicables al caso de que se trate.

TERCERO. *Se suspenden audiencias, diligencias, términos y plazos procesales los días veinte y veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés de los asuntos tramitados del juzgado en cierre, lo anterior, a fin de radicar y generar el traslado y registro de documentos correspondientes.*

CUARTO. *Dese vista a Visitaduría, Contraloría, Coordinación de Gestión Judicial en Materia Civil y Familiar y Dirección de Archivos para que en el ámbito de su competencia coadyuve en los trámites de entrega recepción que corresponda.*

QUINTO. *Con sus mismas condiciones laborales, cámbiense de adscripción a los servidores públicos del Juzgado Segundo Civil Tradicional del distrito judicial Bravos del Poder Judicial del Estado, instruyéndose para tal efecto a las Comisiones de Carrera Judicial y Administración del Consejo de la Judicatura, así como la Dirección General de Administración, para que, dentro de la esfera de sus atribuciones, provea lo conducente a la redistribución del personal, conforme las necesidades del servicio lo requiera.*

SEXTO. *En términos de lo establecido en el artículo 300 de la Ley Orgánica, se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información tome las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia para la cabal ejecución de los acuerdos adoptados.*

SÉPTIMO. *Infórmese el contenido de este acuerdo a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes.*

OCTAVO. *Para efectos de difusión, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social, para que, con la Coordinación de Gestión Judicial en Materia Civil y Familiar, realicen la publicidad correspondiente.*

NOVENO. *Este acuerdo general surte sus efectos el veinte de septiembre de dos mil veintitrés."*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.-----



**LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

